

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Septiembre siete de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	: CARMEN ELISA CARVAJAL BEJARANO
Radicación	: 6319040890022019 00096-00
Interlocutorio	: 0275

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o no de las cuentas rendidas por el secuestre dentro del proceso de la referencia.

A las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, en las que no hace manifestación alguna respecto de si el inmueble produjo o no ingresos, se deduce que no pues fue dejado en depósito gratuito a la demandada quien lo habita con su familia, se le dio el trámite establecido en el artículo 49 en concordancia con el artículo 500 del Código de General de Proceso y durante el término de traslado el apoderado de la parte actora solicita que en caso de fijarse honorarios, los mismos deben ser a cargo de la parte demandada, pasando el expediente al Despacho para decidir sobre las mismas.

Para el trámite de las cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 500.”

Y dispone el artículo 500....numeral 2. “Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo”.

En el presente caso se tiene que el secuestre rindió sus cuentas y las partes guardaron silencio, razón por la cual se aprobaran en lo que hace referencia a los gastos realizados en su actividad, y toda vez que ha finalizado su gestión el Despacho le fijará como honorarios definitivos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, de los cuales ya fue cancelado el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados al momento de la diligencia de secuestro del inmueble, esto es, \$292.600, ello con fundamento en el tiempo que ejerció su labor y que la misma no requirió mayor actividad, quedando pendiente por cancelar la suma de \$207.400, a cargo de la parte demandada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARMEN ELISA CARVAJAL BEJARANO, respecto a los gastos relacionados en el informe final, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre en este asunto la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, a cargo de la parte demandada, de los cuales ya fueron cancelados \$292.600, quedando pendiente por cancelar la suma de \$207.400 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO EL**

08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA